

**ACUERDO PLENARIO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-91/2021.

ACTOR: GREGORIO ROMERO MÉNDEZ.

ÓRGANOS RESPONSABLES:
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN VERACRUZ Y OTRA.

MAGISTRADA PONENTE: TANIA
CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA:** JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ
HUESCA.

COLABORÓ: MARÍA DOLORES
MÉNDEZ GONZÁLEZ.

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a uno de
junio de dos mil veintiuno.¹**

Acuerdo plenario que declara **cumplida** la resolución dictada dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano en que se actúa, por parte de la Comisión Nacional de Justicia del Partido Acción Nacional.

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes.

- 1.** De las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente.
- 2. Demanda.** El tres de marzo, Gregorio Romero Méndez, ostentándose como precandidato a Presidente Municipal de

¹ En lo subsecuente, las fechas que se refieran corresponderán al año 2021, salvo expresión en contrario.



**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
TEV-JDC-91/2021**

Yanga, Veracruz, interpone juicio ciudadano en contra del Presidente del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Organizadora Electoral, ambas del Partido Acción Nacional² en el Estado de Veracruz, por la omisión de dar respuesta a diversos escritos, relacionados con la solicitud de cancelar el proceso de selección de candidaturas en el referido Municipio, debido a que no cumple con un mínimo de cuarenta (40) militantes.

3. Resolución TEV-JDC-91/2020. El dieciséis de marzo, este Tribunal Electoral determinó reencauzar el medio de impugnación interpuesto ante esta instancia a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, para que conforme a su normativa interna sustanciara y resolviera de manera integral lo que en Derecho correspondiera.

II. Cumplimiento de sentencia.

4. Acuerdo de Presidencia. El diecinueve de mayo, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral tuvo por recibidas constancias relacionadas con el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia principal del expediente indicado al rubro, remitidas por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, por conducto de su Secretario Ejecutivo.

5. Por lo que remitió el presente expediente a la ponencia a cargo de la **Magistrada Tania Celina Vásquez Muñoz**, por haber fungido como Instructora y Ponente del mismo, para que determine lo que en derecho corresponda.

6. Recepción de expediente. El veintiséis de mayo, la Magistrada Instructora tuvo por recibido en su ponencia el expediente en que se actúa, así como la documentación remitida por la citada Comisión Nacional de Justicia, las cuales ordenó que

² En posterior PAN.



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO TEV-JDC-91/2021

se agregaran al expediente para que surtan los efectos legales conducentes.

7. En el mismo proveído, la Magistrada Instructora acordó reservar lo conducente sobre el cumplimiento de la sentencia principal, para que fuera el Pleno de este Tribunal Electoral local quien se pronunciara al respecto en el momento procesal oportuno.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Actuación colegiada

8. Conforme a los artículos 40, fracción I, 124 y 147 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, las Magistradas y el Magistrados de este Órgano Jurisdiccional, cuentan con la atribución de sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento; esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

9. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a las Magistradas y los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el Órgano Jurisdiccional los resuelva colegiadamente.